MEMORANDO

Radicado No: 20241240000058373

Para: DIRECTORES REGIONALES COORDINADORES JURÍDICOS Y COORDINADORES DE ASISTENCIA TECNICA.

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE MODALIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO INTERCULTURAL (ÉTNICO Y CAMPESINO) - TEJIENDO INTERCULTURALIDAD- VIGENCIA 2024.

Fecha: 2024-05-13

Estimadas(os) directoras (es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales:

En cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de Contratación y de Familias y Comunidades en los artículos 14 y 34 del Decreto 987 de 2012 respectivamente, se imparten las siguientes orientaciones y lineamientos, tendientes a facilitar el proceso de contratación de la modalidad de *"Acompañamiento Intercultural (Étnico Y Campesino) - Tejiendo Interculturalidad-"* para la vigencia 2024, cuyo objetivo es "(...) *fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas, para generar comunidades o entornos protectores que permitan el buen vivir de los NNA, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural y la protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, contribuyendo a su pervivencia y salvaguarda* (...)", de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, adoptado a través de la Resolución No. 7700 del 06 de Diciembre del 2023.

En este sentido, las Direcciones Regionales deben adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación según los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones descritas en este memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional, que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, enmarcados en los imperativos de igualdad, moralidad, transparencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De tal forma, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 del Manual de Contratación vigente, adoptado a través de la Resolución No. 7700 del 06 de Diciembre del 2023, en lo que respecta a la planeación de la actividad contractual, mediante el cumplimiento del proceso de identificación de las necesidades y mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en el cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, y la consecución eficiente de resultados armonizados con los objetivos y planes estratégicos del Gobierno Nacional.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Del mismo modo, es importante tener presente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Manual de Contratación, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF, asumen un compromiso ético y moral en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad, transparencia y justicia en la gestión administrativa y contractual.

En razón a lo anterior, se imparten las orientaciones para la contratación de los servicios en la modalidad de *"Acompañamiento Intercultural (Étnico Y Campesino) - Tejiendo Interculturalidad-"* para la vigencia 2024, cuyo objetivo es *"(…) Fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas, para generar comunidades o entornos protectores que permitan el buen vivir de los Niñas, Niños y Adolescentes, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural y la protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y (…)",* en los términos que se relacionarán a continuación:

1. ORIENTACIONES GENERALES:

En el marco de la misionalidad del ICBF y de las obligaciones del Estado frente al reconocimiento, garantía, y restablecimiento de derechos de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes, familias y comunidades en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; la Dirección de Familias y Comunidades definió como una de sus principales estrategias, el fortalecer las múltiples capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas, para generar comunidades o entornos protectores que permitan el buen vivir de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA); se propenda por la garantía de los derechos individuales y colectivos, se busque la construcción de tejido social y cultural y se brinde la efectiva protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, contribuyendo a su pervivencia y salvaguarda.

Para lo anterior, y bajo los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación estatal, así como a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de interés, previstos en la Ley y en el manual de contratación del ICBF, se hace necesario tener en cuenta en la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad, lo siguiente:

1.1. Servicio por contratar: Prestación de servicios para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas, para generar comunidades o entornos protectores que permitan el buen vivir de los NNA, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural y la protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres contribuyendo a su pervivencia y salvaguarda.

1.2. Vigencia de la contratación: Los contratos de aporte que se suscriban resultantes de los procesos de contratación que se orientan a través del presente memorando, tendrán un plazo de ejecución de no más de siete (7) meses, sin que este plazo supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

1.3. Cobertura: La modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad, en la vigencia 2024 se ejecutará en 33 regionales del ICBF, vinculando a familias étnicas y campesinas priorizadas en cada regional bajo criterios establecidos en el manual operativo de la modalidad y demás documentos concordantes. La meta social y financiera para la contratación a realizar, con el fin de brindar atención a 67.000 familias durante la vigencia 2024, está determinada en el documento anexo de priorización.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023. En ese sentido, el ICBF tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a NNA y garantizarles sus derechos, por lo cual, le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 del Decreto 936 de 2013.

Para el desarrollo de dicho objetivo, es necesario atender las disposiciones constitucionales las cuales, consagraron a Colombia como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, en los artículos 1, 7,10 y 64, de la Constitución Política se señala la obligación Estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

Por lo cual, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, el Estado ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atienda a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, de comunidades negras, raizal, palenquera y Rrom, así como campesinas.

A través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF adelanta acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de "Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia" (Ley 7ª de 1979), para ello, *la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad- vigencia 2024*, se constituye una mejora a la modalidad de Territorios Étnicos de Bienestar (TEB) a fin de responder de manera más pertinente a las poblaciones étnicas y campesinas del país, en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida- Ley 2294 de 2023, los acuerdos de paz de 2016 y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; esto en correlación con lo establecido en el literal a del artículo 6º de la Ley 21 de 1991 y la concertación con las comunidades y pueblos étnicos, así como las comunidades campesinas.

De esta forma, para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: "(…) *el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del ICBF* (…)"; y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente artículos 6 y 37 y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

En virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al ICBF, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

Por lo anterior, cuando se requiera la contratación para la prestación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos en los términos del decreto reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá

tener en cuenta los procedimientos administrativos contenidos en el presente Manual y los siguientes elementos esenciales del contrato de aporte:

I. La existencia e indicación clara, precisa y cuantificable de bienes, dineros o edificios, que son entregados por el ICBF), para la prestación correlativa y equivalente, total o parcial del servicio de bienestar familiar.
II. La prestación del servicio por parte del contratista bajo los lineamientos técnicos definidos por el ICBF para tal fin.
III. La atención y satisfacción directa de una necesidad de bienestar familiar
IV. La determinación previa sobre la destinación de los recursos o bienes aportados por el ICBF.
V. La obligación de restituir al ICBF los recursos no ejecutados.

No obstante, los contratos para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar que no se contraten a través de este régimen especial, podrán adelantarse a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia.

Es así como, en lo que se refiera a grupos éticos será aplicable el artículo 37 del Manual de Contratación del ICBF: CONTRATACIÓN DIRECTA CON GRUPOS ÉTNICOS O PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS, el cual predica lo siguiente:

> *"Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas, con capacidad para contratar en los términos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y demás normas complementarias y concordantes. Para la suscripción del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerirá contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.*
> *No obstante, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el ICBF, durante el primer mes de ejecución del contrato, será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica del ICBF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*
> *Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios colectivos de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom o Gitano, se contratará directamente. Para esta contratación deberán observarse las reglas establecidas en este manual y las*
> *ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad étnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial.*
>
> *Así mismo,* ***para la contratación de grupos étnicos se deberán verificar las condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y (vi) el procedimiento*** *y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerirá el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades étnicas y sus autoridades, por parte del Ministerio del Interior.*

De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de qué trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015" (Negrita fuera de texto)

Complementariamente, respecto de campesinos, será necesario dar aplicación al artículo 35 del manual de contratación vigente: CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC) literales B e I así: "B) *Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos". I). Cuando se trate de la contratación cuyo objeto implique el fortalecimiento de organizaciones campesinas y mujeres rurales, relacionado con la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias, y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en aras de garantizar la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país.*

Así, los anteriores numerales del manual de contratación permiten el fortalecimiento de las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas, con el fin de generar comunidades o entornos protectores, que permitan el buen vivir de los NNA, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural y la protección integral a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, contribuyendo a su pervivencia salvaguardando las capacidades de las familias y las comunidades étnicas y campesinas a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, contribuyendo a la defensa de políticas de desarrollo rural y étnico del país.

En este orden de ideas, será necesario dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 36 del manual de contratación vigente, el cual estipula lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).***
La escogencia del operador seguirá el siguiente procedimiento:

a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.

b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.

c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.

d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.

e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.

f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.

g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.

h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios

La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera que sea el literal que sustente la selección de este procedimiento, deberá constar por escrito en los documentos y estudio previos, explicando las razones que le asisten.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los cuales la naturaleza o complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación lo amerite, el ordenador de gasto correspondiente podrá determinar la conveniencia de contar con un comité evaluador y/o publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. El documento de invitación cerrada determinará el detalle de las condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la priorización en treinta y tres (33) regionales (según documento de priorización en el cual, se encuentran la atención a los pueblos indígenas señalados en el Auto T-004 de 2009, las comunidades afrodescendientes enunciadas en el auto T- 005 de 2009 en el marco de superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en sentencia T-025/04, y las 11 reservas campesinas), las unidades ejecutoras correspondientes deberán remitir la propuesta, conforme a los formatos de instrucciones dadas desde la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF, teniendo en cuenta en todo caso, el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, y (iv) de experiencia, que trata el numeral 2 de estas orientaciones, para ser consideradas idóneas, y así el comité evaluador valoré y dé el aval correspondiente.

Respecto de la atención a grupos étnicos, la jurisprudencia en lo referente al tratamiento diferencial de las comunidades étnicas refiere lo siguiente:

(…) Para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y territorios indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialice la protección de sus derechos fundamentales.

Específicamente, en la Sentencia T-001 de 2019, la Corte Constitucional señaló que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional imponen al Estado la obligación de asegurar que los recursos necesarios para los pueblos indígenas lleguen a las comunidades. De manera específica, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que los gobiernos "deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la posibilidad de suscribir un contrato de aporte, debe considerarse que el ICBF, *tiene por objeto misional trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y, en desarrollo de sus competencias brinda atención a NNA y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos*[1]*. Asimismo, como ente coordinador, tiene la función de articular con los agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF- las acciones necesarias para lograr la garantía y restablecimiento de los derechos de los NNA*[2]*.*

En este marco misional y en cumplimiento de la legislación nacional, el ICBF ejecuta, programas dirigidos a NNA, entre los cuales se incluyen aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan el territorio nacional. Para la realización de esta labor, el ICBF contrata los servicios de atención mediante contrato de aporte.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979[3], le otorga al ICBF la facultad de*. "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".*

En desarrollo de la anterior disposición, el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979[4], por medio del cual se reglamentó la Ley 7 de 1979, incluyó en el ordenamiento jurídico el contrato de aporte como un negocio jurídico por medio del cual el ICBF provee a una institución de utilidad pública o social[5], de reconocida solvencia moral y técnica, de bienes para la prestación total o parcial del servicio de bienestar, bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

De esta manera, mediante el contrato de aporte el ICBF presta determinados servicios a través de instituciones de utilidad pública o social[6]*; siendo los elementos centrales, por un lado, el hecho de que la entidad con la que se contrata no persigue un ánimo de lucro con la realización de dicha actividad y, por el otro, que se trata de instituciones cuya selección depende de su solvencia moral y técnica* [7]*. Adicionalmente, tratándose de la prestación de un servicio relacionado con la atención de los niños niñas y adolescentes, las entidades involucradas hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2388 de 197*[8]*.*

Pues bien, el Decreto 2164 de 1995 en su artículo 2 define al cabildo indígena como "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar

1 Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

2 **Decreto 936 de 2013. Artículo 2°. *Sistema Nacional de Bienestar Familiar*.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. **Artículo 3°. *Servicio Público de Bienestar Familiar*.** Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

3 Ley 7ª de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Artículo 11. El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños. Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: 9) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (…).

4 "Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF **podrá celebrar contratos de aporte**, entendiéndose por tal, cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, **actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año". (Negrilla Fuera de Texto)

5 Decreto 685 de 1934. Artículo 1º. Institución de utilidad común son todas las identidades que tiene por objeto de presentar servicios a la comunidad con el concepto de beneficios social y que no `persiguen fines simplemente lucrativos.

6 Ibídem.

7 Decreto 2388 de 1979. Artículo 125. <Artículo compilado en el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

8 ARTÍCULO 4o. Se entiende por Sistema Nacional de Bienestar Familiar el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Al respecto, cabe precisar que siendo una función de los cabildos representar legalmente a la comunidad y que son elegidos por la misma, estos, tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura [9]. Por otra parte, la Corte Constitucional en su Sentencia T-001 de 2019 define el Resguardo Indígena como una institución legal y socio política de carácter especial conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de este y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.

Como puede notarse, el marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar dispone la posibilidad de realización de contrato de aporte entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social, concepto éste, que puede incluir, según las definiciones previamente citadas, a los cabildos y resguardos indígenas. Esta interpretación, se encuentra acorde con la Ley 80 de 1993, al establecer dicha norma, en su artículo 6 que "Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (…)".

Por tanto, el contrato de aporte constituye el instrumento para el cumplimiento de la función misional del servicio público de bienestar familiar y la realización de programas sociales que el ICBF a través del mismo contrato, a fin de garantizar la calidad y continuidad de la atención a NNA y los integrantes de la familia, tanto en programas preventivos, como en los de restablecimiento de derechos, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

En ese sentido, respecto de los Cabildos Indígenas y las Autoridades Tradicionales Indígenas, la Resolución No. 3899 de 2010 *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional"* y las demás resoluciones que la han modificado, establece en el Título V, artículo 33 y ss., el trámite para el reconocimiento de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento para grupos étnicos. Adicional a lo anterior, los interesados seleccionados deben cumplir los requisitos habilitantes legales, técnicos, administrativos y financieros, de experiencia y de infraestructura exigidos por el ICBF, con los cuales los acreditan su idoneidad para celebrar contratos de aporte con el ICBF.

2. ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. Selección de la Unidad Ejecutora :

Las siguientes organizaciones y entidades pueden ser contratistas para la operación de la Modalidad de Acompañamiento Intercultural (Étnico y Campesino) - Tejiendo Interculturalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano:

1. Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.

[9] Artículo 2 del Decreto 2164 de 1995.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

2. Consejos Comunitarios o asociaciones de consejos comunitarios conformados según los parámetros establecidos por el Ministerio del Interior. (Decreto 1066 de 2015- Legalmente constituidos y con capacidad de contratación) previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.

3. Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren certificadas por el Ministerio del Interior, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.

4. Asociaciones u Organizaciones representativas de los grupos étnicos y campesinos legalmente constituidas, previa concertación con la comunidad que será participante de la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.

5. Juntas de acción comunal rurales, previa concertación con la comunidad que será participante de la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.

Proponente Individual, como: Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Comunitarios o asociaciones de consejos comunitarios, Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren, Asociaciones u Organizaciones representativas de los grupos étnicos y campesinos legalmente constituidas certificadas por el Ministerio del Interior y Junta de acción comunal.

Proponente Plural, como: Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Comunitarios o asociaciones de consejos comunitarios, Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren, Asociaciones u Organizaciones representativas de los grupos étnicos y campesinos legalmente constituidas certificadas por el Ministerio del Interior y Junta de acción comunal.

Todos los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

2.2. Deber de selección objetiva:

Es responsabilidad de cada una de las Direcciones Regionales, velar por la estricta observancia de los principios de transparencia y selección objetiva; así como cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para adelantar la contratación de la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad para la operación en la vigencia 2024.

Cada Regional debe tener en cuenta el presupuesto y las condiciones técnicas de la propuesta avalada por el comité evaluador[10] para su ejecución, y con el apoyo de los Grupos Jurídico, Financiero y de Asistencia

[10] De acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad, el comité evaluador está compuesto por: // 1. Director (a) de Dirección de Familias y Comunidades. // 2. Subdirector (a) de Gestión Técnica para la Atención a la Familia.// 3. Subdirector (a) de Operaciones de la Atención a la Familia y la Comunidad. // 4. Director (a) Regional o su delegado. 5. Coordinador de Asistencia de Técnica de la Regional. //6. Enlace

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Técnica, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se establezcan para la ejecución de las propuestas avaladas y presentadas por las organizaciones étnicas y campesinas seleccionadas para la ejecución de la propuesta respectiva. Igualmente, al Grupo Jurídico regional le corresponde velar por el oportuno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte.

2.3. Requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos

Las Regionales deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2.3.1. Requisitos jurídicos:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos el proponente deberá diligenciar los siguientes documentos:

2.3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá contener los datos de la oferta la cual generará en archivo PDF la carta de presentación de la propuesta, que deberá ser suscrita por el representante legal del proponente individual o plural.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

2.3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

a) Certificación expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de asuntos Indígenas, Rrom y Minorías), con fecha de expedición no superior a 3 meses contados a partir de la fecha de entrega de los documentos, en la cual se acredite la inscripción y en el que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato, según aplique:

- El registro de Asociaciones de Cabildos.
- El registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- El registro de Cabildo o de Autoridad Tradicional Indígena

b) Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras, debidamente actualizada de conformidad con el artículo 2.5.1.5.6 del decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato, con fecha de expedición no superior a 3 meses contados a partir de la fecha de entrega de los documentos.

c) Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro de la Kumpany y/u organizaciones del pueblo Rrom, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato, con fecha de expedición no superior a 3 meses contados a partir de la fecha de entrega de los documentos.

étnico de la Regional. // 7. Dos profesionales de la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia. // 8. Dos profesionales de la Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Organizaciones Comunitarias

En lo respectivo a las Juntas de Acción Comunal Rurales, como proponentes singulares y como proponentes plurales **deberán aportar:**

a) Para los Organismos de Acción Comunal – Decreto 1501 de 2023, **aportar** Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste su calidad. Con una vigencia no inferior a 3 meses contados a partir de la entrega de documentos.

b) Certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique. Con los anteriores requisitos se pretende acreditar:

- La vigencia del proponente, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y tres (3) años más.
- Las facultades del representante legal para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para suscribir contratos.
- El objeto social que debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación.
- La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta.

Nota 1: Si el Proponente interesado en presentar manifestación de oferta de recursos para la invitación lo hace por intermedio de un representante, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

Nota 2: Cuando el certificado de existencia y representación legal no evidencie la facultad para prestar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer la ESAL, deberá anexar los estatutos de la ESAL, con el fin de verificar dichas facultades. Así como el acta de la asamblea donde se aprueben los mismos.

Nota 3: Cuando el representante legal del proponente se encuentre limitado para presentar la propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer al proponente, deberá anexar autorización del órgano social competente, que contenga las autorizaciones respectivas.

Uniones Temporales y Consorcios

Para el caso de los consorcios y uniones temporales, que podrán ser conformados por Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Comunitarios o asociaciones de consejos comunitarios, Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren, Asociaciones u Organizaciones representativas de los grupos étnicos y campesinos legalmente constituidas certificadas por el Ministerio del Interior y Junta de acción comunal. cada integrante del proponente plural deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante los documentos señalados en el presente numeral

2.3.1.3 PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional

Nota 1: En caso de encontrarse en trámite el otorgamiento de la personería jurídica ante el ICBF, el proponente deberá allegar certificado del estado del trámite de la solicitud expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días con relación a la fecha establecida para la presentación de ofertas.

Nota 2: Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas adolescentes, jóvenes y sus familias y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería:

a) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05
b) de diciembre de 1995.
c) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o
d) católica competente.
e) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.

Nota 3: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personaría jurídica otorgada por el ICBF a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos habilitantes.

Nota 4: En caso de que el interesado se encuentre en una **CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA** y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

Nota 5: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Nota 6: Los Cabildos Indígenas; Asociaciones de Cabildos Indígenas; Autoridades de Resguardos; Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y Juntas de Acción Comunal rurales que no cuenten con el reconocimiento e personería jurídica por parte del ICBF, se les aplicará el segundo inciso del artículo 37 del Manual de contratación vigente dentro del primer mes de ejecución del contrato con el fin de que adelante los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma, para prestar el servicio de bienestar familiar conforme a lo establecido en el inciso segundo i subsiguientes del artículo 37 del manual de contratación vigente de la Entidad.

2.3.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Los interesados singulares y los plurales, en este caso cada uno de sus integrantes, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 2: En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 2 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 1.

Nota 3: En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 2 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 2.

Nota 4: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes

deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

2.3.1.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los proponentes deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

En caso de Consorcios y Uniones temporales deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cado uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

2.3.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde aparezca claramente el número de identificación tributaria – NIT.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito.

Nota 2: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

2.3.1.7 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL ICBF verificará si el proponente singular o plural (en este último caso se verificara el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y su representante legal se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Contraloría General de la República.

2.3.1.8 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del proponente singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.

2.3.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso, en la página web de la Policía Nacional de Colombia. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia.

2.3.1.10. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, del Representante Legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

2.3.1.11. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Representante Legal del proponente singular y los representantes legales de los proponentes plurales deberán presentar el respectivo certificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, donde conste que, a la fecha de apertura de las propuestas, estos no han sido reportados como deudores morosos de obligaciones alimentarias: https://www.redam.gov.co/information-page

El certificado no deberá tener plazo de expedición mayor a 30 días calendario a la fecha de envío de la invitación

2.3.1.12 FORMATO DE AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DELITOS SEXUALES

Diligenciar el Formato de autorización para la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, expedido por la Policía Nacional.

2.3.1.13. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Además de los documentos requeridos para los proponentes singulares, los miembros de los consorcios o uniones temporales (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 7º de la Ley 80 de 199.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Si los proponentes desean presentarse como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación para la ejecución del contrato de aporte.

b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos, como si fueran a presentarse en forma independiente.

2.3.1.14. DOCUMENTOS ADICIONALES

1. Compromiso anticorrupción

2. Formato de autorización de tratamiento de datos personales

3. Formato de compromiso de confidencialidad de la información

4. Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente.

2.3.1.15 SANCIONES

Los Directores Regionales como ordenadores del gasto, deberán verificar que los futuros contratistas, cuenten con cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados con anterioridad con el ICBF, de allí que los contratistas deberán estar exentos de sanciones en firme, que limiten su capacidad jurídica para contratar con las entidades estatales, las cuales pueden ser de tipo administrativo frente al proceso de Inspección, Vigilancia y Control que trata la Resolución 3899 de 2010, o de sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales en firme, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.2. Requisitos financieros:

No aplicará, siempre y cuando aporte la Certificación expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de asuntos Indígenas, Rrom y Minorías) y el valor a contratar no supere los 750 SMMLV.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad en la vigencia 2024, así:

2.3.2.1 Inscritos en el RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme.

En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará

vigente hasta que la nueva información quede en firme.

2.3.2.2 No inscritos en el RUP - proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
c) Notas a los estados financieros 2023, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF (detalladas y explicadas)
d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
f) Acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.
g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad.

Para aquellos casos en que la entidad se haya constituido en la vigencia 2024 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2023, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

a) Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 31 de diciembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
b) Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre año 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
c) Notas a los estados financieros a 31 de diciembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas).
d) Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de

tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e) Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 31 de diciembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f) Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad

Nota 1: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. El Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, sólo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros sólo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 1: Si la información financiera no presenta estados financieros comparativos, en las notas a los estados financieros se deben indicar las razones por las cuales no se presentan.

Nota 2: La revisión de los estados financieros se realiza con el objetivo de verificar que los indicadores financieros cumplan con lo establecido en la tabla 1. A continuación, se describen los aspectos a revisar:

Directriz previa a la evaluación de Estados Financieros:

Antes de evaluar la información presentada en los Estados Financieros, se deberá verificar que el interesado que presenta dichos documentos Financieros, no se encuentre registrado en el RUP – Registro Único de Proponentes, información que se encuentra en el RUES-Registro Único Empresarial- o en su defecto, validar con la Cámara de Comercio de su Región.

Recomendaciones a tener en cuenta al verificar los Estados Financieros

1. Que la ecuación contable, es decir que el Activo sea igual a Pasivo más el Patrimonio, se vea reflejado en el Estado de la Situación Financiera.
2. Que las utilidades presentadas en el estado de resultados se puedan verificar en la cuenta patrimonio del Estado de Situación Financiera.
3. Firmas de los estados financieros, certificación del Contador y dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) por parte del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal.
4. Número de identificación del Representante Legal, del Contador y el Revisor Fiscal (si aplica), con sus respectivas copias de cédulas y tarjetas profesionales.
5. La expresión de sus cifras en pesos colombianos.

6. Fechas de las certificaciones y el dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) de la elaboración de los estados financieros.
7. La información contenida en las Notas a los Estados Financieros (información de la entidad y la realidad económica de la misma), la clase del grupo con las cuales aplican la Norma de Internacional de Información Financiera a la que pertenecen (por lo general son del Grupo III).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del decreto 579 del 31 de mayo 2021 : "(…) en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

2.3.3. Verificación de indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. La unidad ejecutora deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

Capital de Trabajo Mínimo (en SMMLV) Mayor o igual	Índice de Liquidez Mayor o igual a	Índice de Endeudamiento Menor o igual a
43	**1,1**	**0,75**

SMMLV 2022: $ 1.000.000
SMMLV 2023: $ 1.160.000

De igual manera se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: Cuando el interesado cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de liquidez. Para calcular los indicadores de liquidez y nivel de endeudamiento de los consorcios o uniones temporales se multiplican los componentes de los indicadores (activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

Interpretación

- Índice de liquidez: (activo corriente dividido por el pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (activo corriente).
- Nivel de endeudamiento: (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- Capital de Trabajo: (Activo corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Para efectos de la evaluación de los indicadores financieros, se calcularán con dos (2) decimales, utilizando la formula redondear.

Capacidad operativa

Una vez verificado que una ESAL cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera se determinará su capacidad operativa. La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto expresado en SMMLV que podrá ser contratado con una ESAL una vez cumpla los indicadores mínimos de capacidad financiera, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá la ejecución de contratos de mayor valor.

La capacidad operativa de aquellos oferentes que cumplan los indicadores mínimos de capacidad financiera será calculada a partir de los siguientes criterios: El capital de trabajo se analizará con el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año de los estados financieros que se estén evaluando. Una vez determinado el capital de trabajo en SMMLV, éste se ubicará en el rango correspondiente en la Tabla 1 y se verificará que cumpla con los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango:

Tabla 1

Rango[11]	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	43 SMMLV	143 SMMLV	1,1	0,75
2	Mayor a 143 SMMLV	286 SMMLV	1,2	0,70
3	Mayor a 286 SMMLV	571 SMMLV	1,4	0,65
4	Mayor a 571 SMMLV	1.143 SMMLV	1,6	0,60
5	Mayor a 1.143 SMMLV	2.286 SMMLV	2,0	0,55
6	Mayor a 2.286 SMMLV	2.857 SMMLV	3,0	0,50

Fuente: Elaboración Dirección Abastecimiento.

Si cumple con los indicadores financieros exigidos para el rango según su capital de trabajo, la capacidad operativa final se obtendrá dividiendo el valor exacto del capital de trabajo en SMMLV del interesado en 0,1429:

Capacidad Operativa = Capital de Trabajo / 0,1429.

Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedó clasificado, se habilitará en el rango en el que cumpla con la totalidad de requisitos financieros. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros, de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2

11 De acuerdo con la información remitida por la Subdirección de Operaciones de la Atención a la Familia y Comunidades el 12 de abril de 2024 , "*Solo en casos extremos se aceptarán otro tipo de organizaciones que no sean étnicas o campesinas, es decir, solo cuando las comunidades no cumplan con los requisitos jurídicos. Si existe ese caso excepcional de tener que contratar a una ESAL, solo el comité de evaluación de la propuesta podrá avalar que se apruebe si ya es unidad ejecutora de otra propuesta.*". Partiendo de lo anterior, el valor máximo a contratar es de 18.429 SMMLV, por lo cual se definen hasta seis rangos para las tablas 1 y 2.

Rango[12]	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV[13]
	Desde	Mínimo	Máximo	Hasta
1	Mayor o igual a 43 SMMLV	1,1	0,75	1.000 SMMLV
2	Mayor a 143 SMMLV	1,2	0,70	2.000 SMMLV
3	Mayor a 286 SMMLV	1,4	0,65	4.000 SMMLV
4	Mayor a 571 SMMLV	1,6	0,60	8.000 SMMLV
5	Mayor a 1.143 SMMLV	2.0	0,55	16.000 SMMLV
6	Mayor a 2.886 SMMLV	3.0	0,50	20.000 SMMLV

Fuente: Elaboración Dirección Abastecimiento.

Nota: Los interesados que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como **NO CUMPLE** en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso. La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros.

La contrapartida mínima habilitante que oferta el interesado es del 3%. “CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 3% DEL APORTE DEL ICBF”.

2.3.4. Requisitos de Experiencia:

Los interesados deberán acreditar experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios cuyo objeto tenga relación con la ejecución de programas y/o proyectos para el fortalecimiento familiar, social o comunitario, en comunidades étnicas o campesinas, con hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, las cuales deben ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente teniendo en cuenta:

1. Contratos ejecutados y terminados con certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato o con el acta de liquidación.
2. Si se presenta un (1) documento certificando varios contratos, suscritos en distintos periodos por el contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente.
3. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la entidad o entidades con las que celebraron los contratos.
4. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
5. No serán válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad que presenta la propuesta.
6. La experiencia adquirida en consorcio y/o unión temporal, deberá acreditarse con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento o acta de liquidación respectiva y la copia del documento original de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia. Se tendrá en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.

En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:

12 *ídem*

13 *En cuanto a la capacidad operativa, ésta se encuentra definida en SMMLV del año 2024.*

1. Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.

En todo caso, para acreditar la experiencia exigida, el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la entidad Contratante.
2. Dirección y Teléfono del contratante.
3. Nombre del Contratista.
4. Número del contrato (si tiene).
5. Si va a presentar experiencia obtenida a través de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe allegar la certificación del contrato y el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, indicando el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
6. Objeto del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Actividades ejecutadas o copia del contrato en el que se demuestren las actividades desarrolladas.
9. Valor total del contrato.
10. Valor ejecutado.
11. Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el interesado podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita).
12. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
13. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
14. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Nota: En ningún caso se aceptará copia del contrato como certificación. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

2.3.5. Requisitos Técnicos:

La propuesta formulada por la comunidad deberá ser allegada junto con toda la documentación requerida, por correo electrónico o radicado en las oficinas de la Regional o Centro Zonal del ICBF, y contendrá las condiciones técnicas, jurídicas y financieras descritas en el anexo de entrega de propuesta, entre estas:

1. **Acta de construcción participativa (Formato Acta de construcción participativa de la propuesta):**

El acta de construcción participativa en dónde se indique la comunidad a beneficiar, número de familias, tiempo de ejecución de la propuesta y los componentes a desarrollar según el Manual Operativo de la Modalidad AIEC - Tejiendo Interculturalidad. Adicionalmente, debe contar con la firma de aval de la autoridad y las familias.

2. **Propuesta (Formato para la formulación y presentación de la propuesta de la modalidad AIEC -Tejiendo Interculturalidad):**

La propuesta del proyecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Municipio, comunidad a beneficiar (grupo étnico), nombre del territorio

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

- Nombre de la autoridad proponente que avaló la concertación y datos de contacto
- Información de contexto de la comunidad relacionada con medidas jurídicas de protección
- Descripción de las características de la comunidad y su territorio
- Justificación y objetivos de la propuesta
- Actividades para desarrollar según los componentes de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad

2.4. Comité de Contratación Regional

Se debe adelantar el Comité de Contratación Regional en el que se realizará la selección del prestador del servicio invitado a ofertar, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, y (iv) de experiencia, y los requisitos de idoneidad del posible contratista. Una vez el comité expida el concepto favorable para la contratación, la Dirección Regional procederá a solicitar el aval de contratación a la Dirección de Familias y Comunidades y una vez obtenido, elaborará los Estudios Previos y demás requisitos legales para suscribir el contrato.

2.5. Operación de la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad

Para la ejecución de la modalidad se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad. Las Direcciones Regionales con el apoyo del Grupo de Asistencia Técnica o del que haga sus veces para la ejecución de esta modalidad, deberán validar que las propuestas hayan sido concertadas y validadas en entre los delegados de las comunidades y los técnicos del ICBF del nivel nacional y/o regional, según los criterios determinamos en el manual operativo, y los documentos técnicos de la modalidad de acompañamiento intercultural (étnico y campesino) - tejiendo interculturalidad.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y la Dirección de Primera Infancia. Las Direcciones Regionales deberán cumplir las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables al trámite contractual.

Por último, con respecto a las consultas de carácter jurídico contractual, se informa que serán atendidas por el canal consultasregionales@icbf.gov.co y las consultas técnicas se recibirán en el correo electrónico de los profesionales asignados a cada una de las Regionales por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.

Cordialmente,

KERLY KAZMIN AGÁMEZ BERRÍO.
Directora de Contratación

HAIDY ISABEL DUQUE CUESTA
Directora Familias y Comunidades

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Revisó	Juana Moya Díaz	Subdirector de Gestión Técnica DFYC	
Revisó	Juan Carlos Muchavisoy Chindoy	Subdirector de Operación DFYC	
Revisó	Laura María Hernández	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Nancy Yohana Muñoz Cárdenas	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Zamira Gizet Gómez Bello	Contratista Familias y Comunidades	zgb

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ No 0012	
Hora: 4:30 pm	**Fecha: 8 de julio de 2024**
Lugar:	Sala de Juntas Dirección de Familias y Comunidades y virtual Teams
Dependencia que Convoca:	Dirección de Familias y comunidades sede Nacional ICBF Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a las Familias y las Comunidades y subdirección de Operaciones de la Atención a las Familias y las Comunidades.
Proceso:	Promoción y Prevención
Objetivo:	Realizar COMITÉ EVALUADOR para la viabilizaciòn de la propuesta: "KĈHEMPA NAN OMAYKÛ SEKEMAPO (FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA) del Resguardo Indígena Yukpa Menkwe, Mishaya y la Pista, Departamento del Cesar, de acuerdo con el Memorando N.º 20241240000058373 de 13 de mayo 2024, de la modalidad de AIEC-Tejiendo Intercultural.

Agenda:

1. Quorum- verificación de los participantes
2. Presentación ejecutiva de la propuesta (SGT) 5 Minutos.
3. Observaciones y recomendaciones de directivos Sede Nacional y Dirección Regional 2 min c/u
4. Viabilizaciòn de la propuesta (Aprobación)
5. Tiempo de contratación por la Dirección Regional.
6. Lectura, aprobación y firma del acta

Desarrollo:

1.Se verificó el quorum con la participación de todos los miembros del comité evaluador, tal como lo estipula el Memorando de contratación.

2.- Se realizó la presentación ejecutiva de la propuesta dirigida por el profesional **Teirungumu Apolinar Torres Zalabata** de la Subdirección de Gestión Técnica de la Dirección de Familia y Comunidades.

Se realizó la presentación en diapositiva, las cuales hacen parte integral de esta acta, la cual se adjunta como captura de pantalla, para dar cuenta de la información que se compartió en el comité de evaluación

3. Observaciones y Recomendaciones de los directivos sede Nacional y Dirección Regional

Una vez socializada la propuesta, se presentaron las siguientes recomendaciones y/o sugerencias para la propuesta: "KĈHEMPA NAN OMAYKÛ SEKEMAPO (FORTALECIENDO NUESTRA CULTURA) del Resguardo Indígena Yukpa Menkwe, Mishaya y la Pista, Departamento del Cesar:

- Visibilizar las 160 visitas proyectadas para justificar la necesidad del talento humano contemplado en la propuesta.
- Visibilizar con más detalle en el hilo de educación la participación de NNAJ dentro de las actividades. Desagregar cuantas niños y niñas participan en esos talleres, cobertura según rangos etarios, participación de mujeres gestantes.

Powered by CamScanner

- En el hilo de soberanía alimentaria dejar explicito cuáles serán las actividades colectivas, para fortalecer los lasos de solidaridad, procesos colectivos niños, espacios de formación.

- Especificar porque en lo hilos de gobierno y territorio, salud armonía y equilibrio, justicia propia y comunitaria se desarrollarán algunas actividades con cierto numero de familias y no con la totalidad.

4. Viabilización de la propuesta (Aprobación)

Una vez expuestas las observaciones se procede a realizar una intervención de cada integrante del Comité evaluador para aprobar o desaborar la propuesta expuesta. A continuación, se muestra cada una de las intervenciones:

Votación:

Yuri Alejandra Velázquez: Como delegada de la Directora de DFyC da su concepto favorable, con las respectivas observaciones.
Angel Robles : Como delegado de la Subdirectora de Gestión Técnica Juana Moya, aprueba la propuesta con ajuste de la misma de acuerdo a las observaciones realizadas para continuar el proceso
Pedro Luque: Aprueba la propuesta puesto que no se requiere de un cambio estructural. Se debe tener en cuenta las observaciones para continuar el proceso.
Teirungumú Apolinar Torres: Contratista Subdirección de Gestión Técnica, manifiesta que la propuesta es viable con ajustes en los tiempos.
Luis Augusto Mora: Contratista Subdirección de Gestión Técnica, manifiesta que la propuesta es viable.
Juan Carlos Muchavisoy Chindoy: Subdirección de Operaciones aprueba la propuesta con los respectivos ajustes mencionados dentro del Comité evaluador.
Yeny Guisela Tandioy: Contratista de la Subdirección de Operaciones manifiesta la viabilidad de la propuesta para que se continue con el proceso, con las respectivas subsanaciones.
Adriana Yeraldin Jajoy Tisoy : Contratista de la Subdirección de Operaciones manifiesta la viabilidad de la propuesta para que se continue con el proceso, con las respectivas subsanaciones.
Jessika Danitza Flórez Torres: Directora (E) Regional Cesar, viabilidad de la propuesta con ajustes en los términos señalados
Mayerli Salena Saurith: Coordinadora de asistencia técnica de la Regional Cesar, manifiesta que es viable.
Laura Vanessa Gutierrez Bolano : Enlace étnico de la Regional Cesar, manifiesta que la propuesta es viable, con el compromiso de apoyar a la comunidad para realizar los ajustes.

5. Cierre: Una vez realizada la aprobación del del comité evaluador, se decide consignar los compromisos para dar continuidad con el proceso.

Se aprueba con las observaciones y compromisos adquiridos. Se levanta la sesión del Comité Evaluador.

Nota: Se adjunta lista de asistencia con sus respectivas firmas de los participantes.

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas

Powered by CamScanner

Enviar las observaciones a la comunidad para que se subsane en el término de 3 días.	Subdirección de Gestión Técnica y Operativa.	Por confirmar, una vez se recojan las firmas de los integrantes del Comité evaluador.

FIRMA ASISTENTES

Nombre *Se lista mínima, quien preside la reunión comité y los responsables de cumplir los compromisos adquiridos. No obstante, si la reunión o Comité es soportada por una resolución o*	**Cargo o rol / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Alejandra Velásquez	Directora de la Dirección de Familia y Comunidades.	ICBF	
Pedro Luque	Gestión Técnica	ICBF	
Ángel Robles	Gestión Técnica	ICBF	
Luis Augusto Mora	Gestión Técnica	ICBF	
Teirungumu Apolinar Torres	Gestión Técnica	ICBF	
Yeny Guisela Tandioy	Operaciones	ICBF	
Adriana Jajoy Tisoy	Operaciones	ICBF	
Juan Carlos Muchavisoy	Subdirector de Operaciones	ICBF	
Jessika Danitza Flórez Torres:	Directora Regional Cesar	ICBF	
Mayerli Salena Saurith:	Coordinadora de asistencia técnica de la Regional Cesar	ICBF	
Laura Vanessa Gutierrez Bolano	Enlace Étnico	ICBF	Laura Gutierrez
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
	N/A	N/A	N/A
Colaborador que elabora el acta:	Adriana Yeraldin Jajoy Tisoy		

Nota 1: las instrucciones de diligenciamiento en este hacerlas, antes de la

Nota 2: si es necesaria, el F8.P1.MI Formato Listado de Asistentes puede ser anexado a esta diligenciado con el registro de todos los participantes a la reunión, para reuniones virtuales, dicho (F8.P1.MI) puede ser reemplazado parcial o totalmente por el registro tomado de la asistencia a la virtual, de acuerdo con el P1.MI Procedimiento Elaboración y Control de Documentos.

Nota 3: la tabla "Firma Asistentes" y demás campos y aparte de este formato no se modifican en ningún caso.

Powered by CamScanner